

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. **E-4308**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS  
SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado CAM No. 20243-E 10949 del 15 de abril de 2024, la señora BRIGITTE CHASSANG, identificada con cedula de extranjería residente No. 214166, solicitó liquidación por servicios de evaluación; la cual, fue atendida a través del radicado de salida CAM No. 11119 2024-S del 02 de mayo de 2024.

Que mediante radicado CAM No. 2024-E 15078 del 23 de mayo de 2024 con registro VITAL No. 310000021416624001, la señora BRIGITTE CHASSANG, identificada con cedula de extranjería residente No. 214166, en calidad de propietaria, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Nacedero sin Nombre, para ser destinado a uso doméstico, agrícola y ganadero, en beneficio del predio LT UNO 1, con matrícula inmobiliaria No. 200-135540, ubicado en la vereda Santa Bárbara, jurisdicción del municipio de Iquira, en el departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Radicado en el aplicativo VITAL, formulario único nacional de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado por el solicitante
- Soporte de pago por servicios de evaluación.
- Fotocopia de cedula de extranjería del solicitante.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA simplificado
- Certificado de libertad y tradición del predio LT UNO 1, con matrícula inmobiliaria No. 200-135540, con fecha de expedición no superior a 3 meses.
- Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente.
- Croquis del lugar de captación de las aguas y del predio.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, es competente para otorgar esta clase de permiso ambiental, de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, analizando y evaluando la información presentada por la señora BRIGITTE CHASSANG identificada con cedula de extranjería residente No.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

214166, profirió el Auto de Inicio No. 062 de fecha 19 de junio de 2024; notificado electrónicamente según radicado de salida CAM 2024-S 16691 del 20 de mayo de 2024.

Según Constancia de Publicación del 08 de julio de 2024, entre los días 21 de junio y 05 de julio de 2024, quedo debidamente fijado y desfijado en la cartelera de la Corporación el aviso correspondiente al permiso de concesión de aguas superficiales PCA-00264-24; de igual manera, la Alcaldía del Municipio de Iquira – Huila, mediante radicado de entrada CAM No. 2024-E 26498 del 11 de septiembre de 2024, informa que quedo debidamente fijado y desfijado el aviso correspondiente al permiso de concesión de aguas superficiales PCA-00264-24 en la cartelera Municipal.

Que el día 26 de agosto de 2024 se realizó visita de inspección ocular al predio denominado “LT UNO 1”, con Matricula Inmobiliaria No. 200-135540, ubicado en la vereda Santa Bárbara, jurisdicción del municipio de Iquira, en el departamento del Huila.

Durante la práctica de la visita, y durante la elaboración del informe no se presentó ninguna oposición, por lo cual, se procedió a emitir el concepto técnico No. 2712 del 03 de septiembre de 2024.

### CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió el Concepto Técnico No. 2712 del 03 de septiembre de 2024, en el cual se expone:

“...

#### 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

- **OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN**

*El día 26 de agosto del 2024 se realiza el desplazamiento hasta el Predio denominado “LT UNO 1” ubicado en la vereda Santa Barbara jurisdicción del municipio de Iquira - Huila, tal como se había programado, el presente trámite consiste en el “permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Nacadero sin Nombre, para ser destinado a uso doméstico, agrícola y ganadero”, que de acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita se describe lo siguiente:*

- a) **Sitio de Ubicación:** El predio denominado “LT UNO 1” ubicado en vereda Santa Barbara jurisdicción del municipio de Iquira - Huila, según información recopilada en campo se encuentra ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 831608E -783934N, con matrícula inmobiliaria No. 200-135540.
- b) Según el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión De Aguas Superficiales allegado por el solicitante el predio denominado “LT UNO 1” cuenta con una extensión de cuarenta y ocho, punto noventa y siete (48.97) hectáreas.

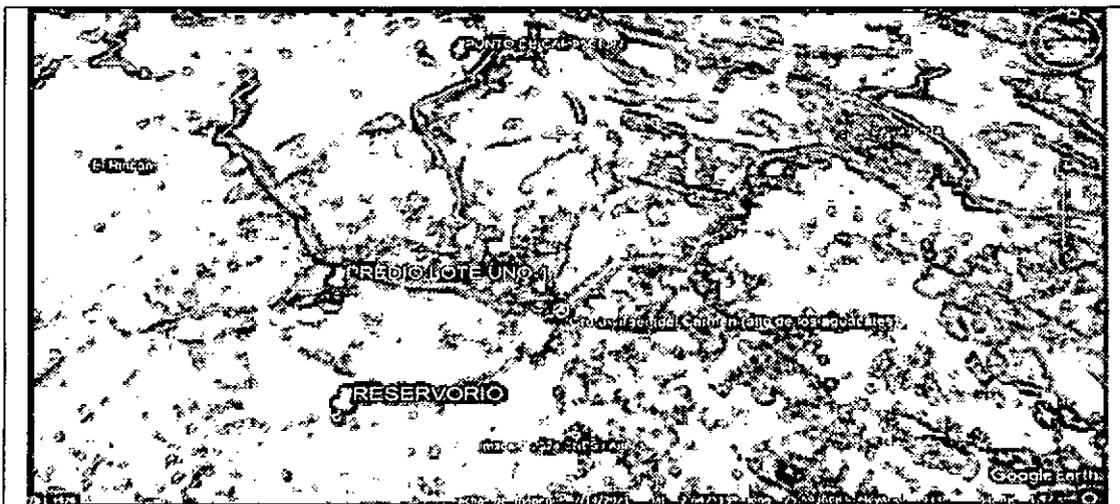


Imagen N°1: Ubicación geográfica del predio  
Fuente: google earth

- c) **Punto de Captación:** La captación se piensa realizar sobre la fuente hídrica Nacedero Sin Nombre ubicado en las coordenadas planas 831488E – 784993N, cuyo recurso hídrico será utilizado para Uso Doméstico y Agropecuario (cultivo de Maíz, Pastos y para 30 cabezas de ganado) en beneficio del Predio denominado "LT UNO 1" ubicado en la vereda Santa Barbara jurisdicción del municipio de Iquira – Huila. Ver foto No.1 y 2.



Registro fotográfico N°1y 2: Punto de captación y manguera que transporta el recurso hídrico  
Fuente. Propia

- d) **Distribución y Usos del recurso Hídrico:** Según lo observado en campo y la información suministrada por el solicitante, la distribución del agua sobre el predio inicia con su punto de captación sobre la fuente hídrica Nacedero Sin Nombre, ubicado en las coordenadas planas de origen Bogotá 831488E – 784993N, en donde, a través de una tubería Galvanizada de dos pulgadas (2") con una longitud de diez metros (10) sale el recurso hídrico, después pasa hacer una tubería de PVC de tres cuartos (3/4) con una longitud de 290 metros lineales, hasta conectar con la una tubería en PVC de media pulgada (1/2") con una longitud de 100 metros

lineales hasta el reservorio ubicado en las coordenadas planas 831789E – 783575N, dentro del mismo predio Lote Uno 1, para después ser distribuido para los diferente usos: Doméstico y Agropecuario (cultivo de Maíz, Pastos y para 30 cabezas de ganado) en beneficio del predio denominado "LOTE UNO 1". Ver fotografía No. 3 y 4.

- e) **Tradición de concesión del predio:** En consulta con la Subdirección Administrativa y Financiera - CAM, no se logró evidenciar deuda por concepto de tasa de uso de aguas CAM para el predio denominado "LOTE UNO 1", ya que, se trata de un trámite nuevo.



Registro fotográfico N°3 y 4: Reservorio para la distribución de los diferentes usos.  
Fuente. Propia

- f) **Aforo de la fuente:** El día de la visita no se realizó aforo en la fuente, por condiciones del terreno y porque la velocidad del agua era mínima lo cual impidió el aforo en el punto de captación del Nacedero sin nombre, seguidamente se procedió a recolectar el recurso hídrico en la tubería de derivación que llega al reservorio presentando un caudal de dos (2.5) LPS aproximadamente.



Registro fotográfico N°5 y 6: Ganado y pastos – Predio LT UNO 1  
Fuente. Propia

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 05 Jul 18

- g) **Área total, Ficha Catastral y Linderos:** Según Certificado con matrícula inmobiliaria No. 200-135540 el predio denominado "LT UNO 1" cuenta con una extensión de cuarenta y ocho, punto noventa y siete (48.97) hectáreas. Allegado mediante el radicado CAM No.2024-E 15078 del 23 de mayo del 2024.
- h) **Perjuicios a Terceros:** Según lo evaluado en la visita, con la captación de agua la fuente hídrica Nacadero Sin Denominación, para ser destinado para uso Doméstico y Agropecuario (cultivo de Maíz, Pastos y para 30 cabezas de ganado), en beneficio del predio denominado "LOTE UNO 1" no se presenta oposición alguna, y no se logra establecer si perjudica a terceros; sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.
- i) **Oposiciones:** No existe ningún tipo de oposición de persona natural a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación.
- j) **Distribución, Módulos de Consumo y Caudal:** Según los usos solicitados por el peticionario en comparación con los módulos de consumo del recurso hídrico de la circular jurídica SRCA – CAM -2019, se proyecta el caudal del recurso hídrico para beneficio del predio objeto de la solicitud, así:

PREDIO	USO	Cantidad	Módulo*	Q (lps)
LT UNO 1	Uso doméstico	8 habitantes	0.0016 L/hb*sg	0.0128
	Vacuno	30 cabezas de Ganado	50 L/dia-Cabeza	<b>0.017</b>
	Riego de transitorios (pastos y maíz)	3 hectárea	0,60 L/seg*ha	1.8
<b>TOTAL</b>				<b>1.83</b>

**Tabla N°2: Módulos de consumo y caudal**

**Fuente.** Módulos tomados de la circular jurídica SRCA – CAM -2019. Ras 0330 de 2017, dotación 140 L/hb\*día

Teniendo en cuenta lo anterior, se otorga permiso de concesión de aguas superficiales con un caudal de 1.83 Lps sobre la fuente hídrica denominada nacadero Sin Nombre para Uso Doméstico y Agropecuario (cultivo de Maíz, Pastos en tres hectáreas y para abrevadero de 30 cabezas de ganado), en beneficio del Predio denominado "LT UNO 1", cabe mencionar, que no se otorga el valor solicitado de 1.98 LPS ya que según el IDEAM se debe dejar un caudal ecológico aproximado del 25% del caudal que discurre de la fuente hídrica.

• **USO DE SUELO**

Según el certificado de uso de suelo emitido por la Secretaria de Planeación, Infraestructuras y Asuntos Sociales del Municipio de Iquira el 16 de mayo del 2024, certifica que le predio denominado Lote No.1 con código catastral No. 41-357-00-00-0021-0095-000, con matrícula inmobiliaria 200-135540 ubicado en la vereda Santa Barbara del Municipio de Iquira, se encuentra clasificado con USO AREAS DE PRODUCCION AGROPECUARIA MODERADA, según Plano, de Zonificación Rural para Uso de Suelo, del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

**ARTICULO 108. AREAS DE PRODUCCION AGROPECUARIA MODERADA:** Áreas donde es necesario realizar un trabajo previo de adecuación del suelo para ser utilizados en cultivos y/o actividades pecuarias. Tienen restricciones fuertes en espacio, economía y mercadeo. Sus suelos son de mediana capacidad agroecológica, caracterizadas por un relieve de plano a moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profunda con sensibilidad a la erosión, pero que puede permitir una mecanización controlada o uso semi intensivo. Cubre las veredas El Pata, El Cóndor. Los Andes, Copa, Santa Rosa, El Carmen, Zaragoza, La Hocha, Santa Lucia, Chaparro. Santa Bárbara y Potreritos.

USO PRINCIPAL	USO		USO PROHIBIDO
	COMPLEMENTARIO	CONDICIONADO	
Agropecuaria tradicional a semi mecanizada y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio a uso forestal protector para promover la formación de la malla ambiental.	Construcciones de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas o canículas y vivienda del propietario.	Cultivo de flores, granjas porcinas. Minería, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los autorizados por el municipio para tal fin.	Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción de vivienda.

Cuadro de usos de suelo, según el certificado de uso de suelo allegado por el solicitante mediante el radicado CAM No. 2024-E 15078 del 23 de mayo de 2024.

**k) Evaluación del documento PUEAA:**

La evaluación del documento PUEAA se rigió acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1090 del 2018 y la Resolución 1257 del 2018, y al formato para la presentación PUEAA SIMPLIFICADO propuesto por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM F-CAM-348 Vr 3, el cual establece las orientaciones y los lineamientos mínimos exigidos para que los usuarios beneficiarios de concesión de aguas superficiales cumplan con la mencionada normatividad ambiental y presenten el respectivo documento para su revisión y aprobación.

Acciones propuestas para el ahorro, uso eficiente y favorecimiento del recurso hídrico. Atendiendo dichas orientaciones y lineamientos, y como parte integral del presente concepto se evaluó la siguiente estructura:

Según el radicado CAM No. 2024E - 15078 del 23 de mayo de 2024 el solicitante allegó subsanación al documento PUEAA, así:

**1. Información general de la concesión**

-Indica nombre de la fuente: Nacedero Sin Nombre

-Coordenadas del punto de captación: se corroboraron en campo: 831488E – 784993N

-Indica el tipo de corriente: Lotica, superficial

-Indica el caudal solicitado: se ajusta el caudal a 1.83 Lps

-Identifica la subzona hidrográfica o unidad hidrológica: Unidad hidrográfica Rio Yaguara y Rio Iquira, Unidad hidrológica Valle superior Rio Magdalena.

**2. Descripción del sistema:**

-Se realiza el esquema del diagrama del sistema

-Tipo de conducción: Tubería Galvanizada de 2" y tubería en PVC de ¾ y 1/2"

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Tipo de captación: Artesanal

3. Identificación de los Componentes del sistema y perdidas: identifica los siguientes componentes;

- Sistema de captación
- Aducción y Derivación
- Sistema de Conducción
- tanque de Almacenamiento
- Red de distribución o tuberías internas domiciliarias

- Pérdidas del sistema: se presume una pérdida del 10%.

3.1 Medidas para el control de perdidas: identifica los siguientes componentes;

- Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%)
- Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica
- Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas
- Medición mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc.
- Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías, entre otros.
- Uso eficiente, reúso, recirculación, aprovechamiento de agua lluvias
- Uso eficiente
- Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados:
- Implementación de métodos de riego (para uso agrícola)

Es importante mencionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible define una ronda hídrica o hidráulica como un área de especial importancia ecológica de dominio público inalienable, imprescriptible e inembargables que juegan un papel fundamental desde el punto de vista ambiental. En este sentido, se advierte que la actividad agrícola que se desarrollará con el proyecto debe respetar las rondas hídricas de toda fuente de agua permanente o intermitente que se encuentre en el predio y sus alrededores

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluado los documentos aportados junto con la información recopilada en campo, y de acuerdo, se considera viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre el Nacimiento Sin Nombre ubicado en las coordenadas planas 831488E – 784993N, con un caudal directo de 1.83 LPS para Uso Doméstico y Agropecuario (Cultivo de Maíz y Pastos en tres hectáreas y para abrevadero de 30 cabezas de ganado), en beneficio del predio denominado "LT UNO 1" con Matricula Inmobiliaria No. 200-135540, ubicado en la vereda Santa Barbara jurisdicción del municipio de Iquira- Huila; en beneficio de la propietaria BRIGITTE CHASSANG identificada con cedula de extranjería No. 214166, con dirección de notificación carrera 4 #5-76 Yaguara(H), teléfono de contacto 3212455422 y correo electrónico [ingnatalia.s@gmail.com](mailto:ingnatalia.s@gmail.com) acorde a lo descrito:

Se considera viable aprobar el documento Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Recurso Hídrico – PUEAA SIMPLIFICADO, anexo a la presente solicitud.

Acorde con lo descrito:

- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El presente permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por el término de diez 10 años según el Decreto 1076 de 2015, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 05 Jul 18

- El concesionario del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control para el control de caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.
- La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.
- El usuario del recurso hídrico que requiera hacer vertimientos puntuales deberán dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda.
- Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.
- Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
- De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 05 Jul 18

- *El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.*
- *No se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental..."*

## **FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: *"Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."*

En cuanto al tema del uso de las aguas, el Artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."*

Que el Decreto – Ley ibídem establece en su artículo 120 y siguientes, las condiciones de las Obras Hidráulicas, indicando que el usuario de una concesión de aguas debe presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal, que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Que el Artículo 132 ibídem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Adicionalmente la Ley 373 de 1997 *"Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua"*, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, aplica para las Autoridades Ambientales, para los usuarios que soliciten una concesión de aguas y para las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018, estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Por su parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*. Decreto que en su Parte 1, Título 2, Capítulo 2, Sección 5, desarrolla lo concerniente a los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. de la precitada norma señala *"Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."*

A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 *ibidem* indica *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

## COMPETENCIA

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior,

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 05 Jul 18

así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conocer de la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Nacedero sin Nombre, para ser destinado a uso doméstico y agropecuario, en beneficio del predio LT UNO 1, con matrícula inmobiliaria No. 200-135540, ubicado en la vereda Santa Bárbara, jurisdicción del municipio de Iquira, en el departamento del Huila.

#### **ANALISIS DEL CASO PARTICULAR**

Aterrizados en el caso bajo análisis, la señora BRIGITTE CHASSANG, identificada con cedula de extranjería No. 214166, solicitó mediante radicado CAM No. 2024-E 15078 del 23 de mayo de 2024 con registro VITAL No. 3100000021416624001, permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Nacedero sin Nombre, para ser destinado a uso doméstico y agropecuario, en beneficio del predio LT UNO 1, con matrícula inmobiliaria No. 200-135540, ubicado en la vereda Santa Bárbara, jurisdicción del municipio de Iquira, en el departamento del Huila.

Como soporte de la solicitud, entre otros documentos, se allegó certificación de la Secretaría de Planeación, Infraestructura y asuntos sociales del Municipio de Iquira – Huila, en donde se señaló que el predio se encuentra clasificado con “...*USO AREAS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA MODERADA, según plano, de zonificación Rural para Uso de Suelo del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio.*”, que cubre las veredas El pato, El Cóndor, Los Andes, Copa, Santa Rosa, El Carmen, Zaragoza, La Hocha, Santa Lucía, Chaparro, Santa Bárbara y Potreritos; cuyo Uso Principal, permite “*Agropecuario tradicional a semi mecanizado y forestal...*”.

Verificada la información allegada por la interesada y habiéndose proferido el Auto de Inicio No. 062 de fecha 19 de junio de 2024; el día 26 de agosto de 2024 se realizó visita de inspección ocular al predio denominado “LT UNO 1”, con matrícula inmobiliaria No. 200-135540, ubicado en la vereda Santa Bárbara, jurisdicción del municipio de Iquira (H) emitiéndose el concepto técnico No. 2712 del 03 de septiembre de 2024 en donde se consideró “... *viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre el Nacimiento Sin Nombre ubicado en las coordenadas planas 831488E – 784993N, con un caudal directo de 1.83*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 05 Jul 18

LPS para Uso Doméstico y Agropecuario (Cultivo de Maíz y Pastos en tres hectáreas y para abrevadero de 30 cabezas de ganado), en beneficio del predio denominado "LT UNO 1" con Matricula Inmobiliaria No. 200-135540, ubicado en la vereda Santa Barbara jurisdicción del municipio de Iquira- Huila..."; por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015.

Así las cosas, y dado que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 preceptúa que "... Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.", estima el Despacho, acogiendo las recomendaciones del concepto técnico No. 2712 del 03 de septiembre de 2024, otorgar a la señora BRIGITTE CHASSANG, identificada con cedula de extranjería No. 214166, concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Nacedero sin Nombre, con punto de captación en las coordenadas planas 831488E – 784993N, en un caudal de 1.83 lps, para uso Doméstico y Agropecuario (Cultivo de Maíz y Pastos en tres hectáreas y para abrevadero de 30 cabezas de ganado), en beneficio del predio denominado "LT UNO 1" con Matricula Inmobiliaria No. 200-135540, ubicado en la vereda Santa Barbara jurisdicción del municipio de Iquira- Huila.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.3.2.5.3. y acogiendo el concepto técnico No. 2516 del 12 de agosto de 2024 emitido por el funcionario comisionado,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a nombre de la señora BRIGITTE CHASSANG, identificada con cedula de extranjería No. 214166, permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Nacedero sin Nombre, con punto de captación en las coordenadas planas 831488E – 784993N, en un caudal de 1.83 lps, para uso Doméstico y Agropecuario (Cultivo de Maíz y Pastos en tres hectáreas y para abrevadero de 30 cabezas de ganado), en beneficio del predio denominado "LT UNO 1" con Matricula Inmobiliaria No. 200-135540, ubicado en la vereda Santa Barbara jurisdicción del municipio de Iquira- Huila, para los siguientes usos:

PREDIO	USO	Cantidad	Módulo*	Q (lps)
LT UNO 1	Uso doméstico	8 habitantes	0.0016 L/hb*sg	0.0128
	Vacuno	30 cabezas de Ganado	50 L/dia-Cabeza	0.017
	Riego de transitorios (pastos y maíz)	3 hectárea	0,60 L/seg*ha	1.8
<b>TOTAL</b>				<b>1.83</b>

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

**PARAGRAFO.** No se podrá modificar los usos, ni el caudal otorgado, ni ampliar el área sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el concepto técnico No. 2712 del 03 de septiembre de 2024, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Aprobar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, aportado por el beneficiario y que hace parte integral del expediente PCA-00264-24, el cual tiene una vigencia de cinco (5) años conforme lo establece la norma.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El beneficiario del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico y sus actividades propuestas, para lo cual se obligará a implementar y poner en funcionamiento el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua que fue entregado junto con la solicitud inicial del permiso.

**ARTÍCULO QUINTO:** El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al petionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015; así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código civil y General del Proceso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El beneficiario tendrá un plazo de dos (02) años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 05 Jul 18

**ARTÍCULO NOVENO:** El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El peticionario deberá entregar en un término no mayor a sesenta (60) días posteriores a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños de las obras de control para el control de caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios, para lo cual realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada en el año siguiente a la ejecutoriada del presente acto administrativo, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Si el usuario del recurso hídrico requiere hacer vertimientos puntuales deberán dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesitará la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

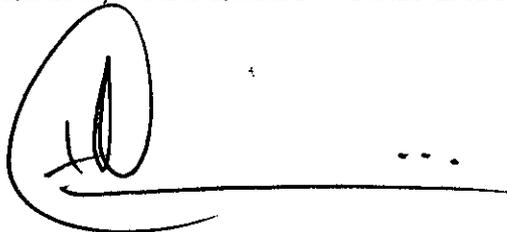
**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar la presente Resolución a la señora BRIGITTE CHASSANG, identificada con cedula de extranjería No. 214166; indicándole que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Remitir copia de la presente resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera – CAM y al Municipio de Iquira – Huila.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CAROLINA TRUJILLO CASANOVA**  
Directora Territorial Norte CAM

Exp. PCA-00264-24  
Proyectó: Dcardoza – Profesional Universitario DTN

